



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 396-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

***“Auto de Admisión***

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2022.- Las 09h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado en este Tribunal, el 19 de noviembre de 2022, a las 14h50, por el doctor Javier Alejandro Orti Torres, Presidente Nacional del Partido AVANZA, lista 8, en catorce (14) fojas y en calidad de anexos ciento diez (110) fojas, dentro de los cuales consta un DVD-R marca Verbatim de 4.7 GB.
- B)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1886-O, de 21 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (S), el 03 de noviembre de 2022, a las 16h36, “(...) se recibe del doctor Javier Alejandro Orti Torres, un (01) escrito en diez (10) fojas, y en calidad de anexos sesenta y cinco (65) fojas. (...)”. (fs. 79)

De la revisión del escrito presentado por el doctor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, Lista 8, indica, “... de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código de la Democracia, comparezco, para presentar el recurso de apelación en contra de **la RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-136-31-10-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”. (fs. 67-76 vta.)

- 1.2** Del **Acta de Sorteo No. 186-05-11-2022-SG**, de 05 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **396-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 78-79)



- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de noviembre de 2022, a las 12h30, compuesto por un (1) cuerpo, que contiene setenta y nueve (79) fojas.
- 1.4** Mediante auto de 18 de noviembre de 2022, a las 15h46 (fs. 80-81 vta), dispuso:

**“(…) PRIMERO: (Contenido del Recurso).-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión, a tal efecto:

**1.1.** Cumpla de **forma íntegra** con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

**“Art. 245.2.-** El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos de los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para



su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones (...)"

**1.2.** Puesto que, en el escrito inicial el doctor Javier Alejandro Orti Torres, indica "... de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código de la Democracia, comparezco, para presentar el recurso de **apelación** en contra de **la RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-136-31-10-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral", el compareciente: **i)** precise que recurso o acción de los previstos en el artículo 268 del Código de la Democracia interpone ante este órgano de justicia electoral; y, **ii)** de ser el caso señale en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.

**1.3.** En razón de que la Resolución No. PLE-CNE-6-6-1-2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 6 de enero de 2022, consta en copia simple, a fin de legitimar su intervención, el recurrente adjunte el documento debidamente certificado.(...)"

**1.5** Con escrito presentado el 19 de noviembre de 2022, a las 14h50, el recurrente, doctor Javier Alejandro Orti Torres, da cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, en auto de 18 de noviembre de 2022, a las 15h46. (fs. 196 - 210)

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el doctor Javier Alejandro Orti Torres, Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, lista 8, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-136-31-10-2022, de 31 de octubre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Expediente CNE).**- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro;



**en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-136-31-10-2022, de 31 de octubre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico.

**SEGUNDO: (Expediente Pleno TCE).**- A través de la Secretaría General, una vez se cuente con toda la documentación que se requiere en el presente auto, envíese a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la presente causa; el expediente, en formato digital, para el estudio y análisis correspondiente.

**TERCERO: (Correr Traslado).**- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el doctor Javier Alejandro Orti Torres, a tal efecto por secretaría general, remita copia del escrito mediante el cual interpuso el presente recurso y de su escrito de aclaración.

**CUARTO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

**QUINTO: (Sustanciación).**- Se le recuerda a las partes que, la presente causa al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

**SEXTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

**6.1** Al recurrente, doctor Javier Alejandro Orti Torres, y a sus patrocinadores en:

- Los correos electrónicos: [ortitorres@hotmail.com](mailto:ortitorres@hotmail.com),  
[danielvasconez@hotmail.com](mailto:danielvasconez@hotmail.com),  
[robalinodaniela@hotmail.com](mailto:robalinodaniela@hotmail.com)
- La casilla contencioso electoral Nro. 042.

**6.2** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

- Los correos electrónicos: [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)  
[dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)



- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

**SÉPTIMO: (Secretaría).**- Siga actuando el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

**OCTAVO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M. 07 de diciembre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DT

